

Expediente: DIO/333/2023

Denunciante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: MOVIMIENTO CIUDADANO

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de noviembre del dos mil veintitrés.

La Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, así como lo dispuesto en el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y en concatenación con la designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, DA CUENTA y HACE CONSTAR que el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, a las veintidós horas con seis minutos, se recibió en el correo electrónico de este Instituto, habilitado como medio de comunicación oficial a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes y recibir promociones dentro del procedimiento de denuncia, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual denuncia al sujeto obligado MOVIMIENTO CIUDADANO, a la cual la Secretaría Ejecutiva le asignó el número de control interno DIO/333/2023.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En la denuncia referida, el particular señaló lo siguiente:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Enero
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Febrero
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Marzo
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Abril
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Mayo
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Junio
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Julio
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Agosto
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Septiembre
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Octubre
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Noviembre
77_XXIII_Resoluciones de órganos de control	LTAIPET-A77FXXIII	2023	Diciembre

Sic"

En base a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar los

Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se realizó el estudio para determinar la admisión o desechamiento de la denuncia en mención observando lo siguiente:

1. La denuncia NO cumple con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 9 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se advierte que el particular, no describe de manera clara y precisa el incumplimiento en las fracciones denunciadas; por lo que previamente a pronunciarse sobre la admisión de la presente, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 93, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual estipula los requisitos de la denuncia:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia."(Sic)

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 12 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Denuncia, emitidos por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante acuerdo de

Expediente: DIO/333/2023

Denunciante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: MOVIMIENTO CIUDADANO

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, notificado el treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, se requirió al particular para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, aclarara el ejercicio que deseaba denunciar, así como describiera de manera clara y precisa el incumplimiento de las obligaciones denunciadas, lo que debía hacer llegar al correo electrónico pnt@itait.org.mx habilitado para tal efecto, a fin de que este Órgano Garante estuviera en posibilidad de pronunciarse con respecto a que procedimiento se debería seguir, apercibiéndolo de que de NO cumplir con la prevención se tendría por desechada la presente de denuncia de conformidad con el artículo 13, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Denuncia.

Conforme a lo anteriormente descrito, no existe constancia de cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, notificado el treinta y uno de octubre del mismo año, por lo cual se determina que el denunciante NO CUMPLIÓ con la prevención requerida, por lo que la denuncia interpuesta NO cumple con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 9 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que trae como consecuencia su desechamiento por improcedente.

En base a lo anterior, a fin de lograr una mejor economía procesal y con fundamento en el artículo 13 fracción I de los *Lineamientos por este Órgano Garante donde establecen el Procedimiento de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, el cual se transcribe a continuación, la presente denuncia se tiene por DESECHADA por improcedente. En consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

"Artículo 13. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

I.- La denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 de los presentes lineamientos, o en su caso, el particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

..."

Expediente: DIO/333/2023

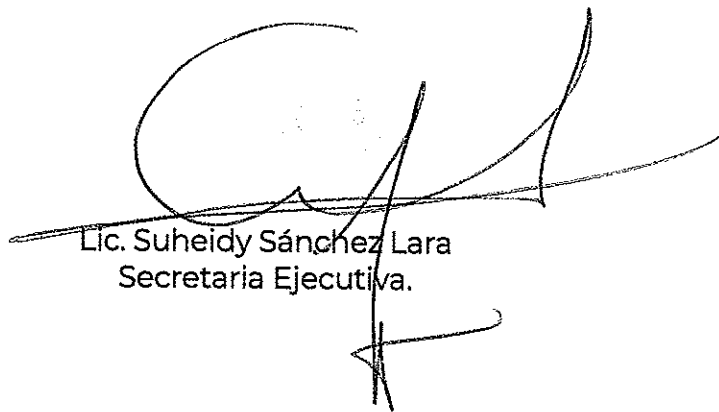
Denunciante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: MOVIMIENTO CIUDADANO

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese el presente acuerdo al denunciante por la vía electrónica señalada en el preámbulo del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, y en el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva.

AFMD

MOVIMIENTO CIUDADANO